



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de ALBA ROCÍO IÑIGUEZ RICO - C.C. 36.184.896 contra LUDIVIA CASTRO YEPES - C.C. 36.164.770 y JAIME CORREA LUNA - C.C. 12.719.314. Radicación 2022-00861.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el documento adjunto presta mérito ejecutivo, al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de ALBA ROCÍO IÑIGUEZ RICO contra LUDIVIA CASTRO YEPES y JAIME CORREA LUNA, por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. \$1.500.000 de capital contenido en la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 2 de marzo de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. \$1.000.000 de capital contenido en la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 2 de octubre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. \$5.000.000 de capital contenido en la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 2 de agosto de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.4. \$6.000.000 de capital contenido en la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 7 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ  
Jueza

J.D.Q.C.